



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN “RAFA, Comunidades que Sanan”

En Las Condes, a 17 de febrero de 2020, ante mí, Jorge Vergara Gómez, abogado, Secretario Municipal y Ministro de Fé de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, con oficio en Avenida Apoquindo N° 3400, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, comparece: Bernardita María Rojas Ruiz, chilena, casada y separada totalmente de bienes, diseñadora, cédula nacional de identidad número 10.689.676-3, domiciliada en Colina La Gloria N° 1990, comuna de Las Condes, en adelante el “Fundador” quien expone:

Que viene a constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que el Fundador aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la Fundación que por este acto se constituye “RAFA, Comunidades que Sanan”.

ESTATUTOS

TÍTULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre “Fundación RAFA, Comunidades que Sanan”, en adelante la “Fundación”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Su domicilio será la comuna de Las Condes y su duración indefinida.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Fundación será la beneficencia y de modo principal el desarrollo, fortalecimiento y apoyo a iniciativas que tengan por objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de pacientes portadores de enfermedades crónicas en etapa avanzada y/o dependencia moderada a severa, así como también de sus familiares y cuidadores, principalmente aquellos de escasos recursos o en situación de discapacidad, brindando para ello acompañamiento, capacitación y distintas iniciativas de aporte, a través de voluntarios registrados a tales efectos.

En consecuencia, la Fundación, en cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Planificar, desarrollar e implementar programas y proyectos que tengan por objeto fortalecer otras iniciativas de impacto que digan relación con el objeto fundacional;
- b) Trabajar en conjunto y asociarse con entidades públicas y privadas para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación;
- c) Desarrollar plataformas digitales o virtuales que apoyen el diseño y ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación;
- d) Realizar encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, talleres, simposios, competencias, torneos, cursos y eventos;
- e) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursales o no, públicos o privados

relacionados con las actividades sociales con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;

f) Desarrollar proyectos con comunidades, establecimientos educacionales, municipios, grupos religiosos, hospitales y centros de salud, y cualquier otra organización pública o privada, para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación;

g) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, publicidad, gigantografías, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y estrategias de incidencia;

h) Otorgar capacitaciones a personal de la salud, grupos de voluntarios, pacientes, sus cuidadores, juntas de vecinos, docentes y equipos directivos, etc. a través de asesoría especializada individual y grupal;

i) Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones;

j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que persigan fines análogos y que promuevan la integración e inclusión, principalmente aquellos de escasos recursos o en situación de discapacidad;

k) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos;

l) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto;

m) Colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines y objetos de la Fundación.

Artículo 4º. Actividades: Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 3º, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

i) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos;

ii) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto;

iii) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

iv) Desarrollar proyectos con comunidades para que se integren al desarrollo de las actividades de la Fundación;

v) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la Fundación. La Fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma;

vi) Realizar cursos, encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, talleres, jornadas, simposios y eventos;

vii) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios virtuales, visuales y audiovisuales;

- viii) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- ix) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- x) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
- xi) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación.

En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 6°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 7°. Conformación del patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 100.000 pesos, moneda de curso legal, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por el Fundador a la Fundación, y los que éste le done o transfiera a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título;
- c) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa;
- d) el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) las rentas, frutos -

civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Ejecutar técnica y administrativamente proyectos de toda índole que sustentan los lineamientos estratégicos de la fundación;
- b) Realizar encuentros, eventos y actividades con fines de difusión o recaudación de donaciones;
- c) Mantención de actividades o iniciativas relacionadas al espíritu de la Fundación.
- d) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- e) Los demás que el Directorio determine en el marco del propósito permanente de la Fundación;
- f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación; y
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.

En todo caso, los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme a criterios de imparcialidad y eficiencia de manera que los programas iniciados sean en definitiva ejecutados íntegra y cabalmente.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al objetivo de cada programa diseñado y/o ejecutado por la Fundación, en especial, personas que padezcan de una enfermedad y se encuentren hospitalizados, o que cuenten con estructuras de cuidado permanente en su domicilio. En caso de exceso de demanda para la asignación de los recursos de la Fundación, se preferirá a aquellos potenciales beneficiarios que se encuentren en situación de escasos recursos.

Artículo 8º. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo una autoridad pública o judicial.

TÍTULO III

Del Directorio y la Administración

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con los estatutos, y tendrá plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificare haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, designados por el **Fundador**, es decir, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros.

Los directores durarán 3 años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 10º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g) ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; h) decisión adoptada por el Fundador por motivos fundados, e i) condena por crimen o simple delito.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento del Fundador, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.

Artículo 11º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones

extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por el Fundador del modo dispuesto en el literal h) del artículo 10° de estos estatutos. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla con su objeto;
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar los Asesores y/o Comisiones Asesoras que estime conveniente; y
6. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores tratados en el Título IV.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del

Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 14°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 15° o a los apoderados que se designen en virtud de la facultada de delegación indicada en el artículo 18°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

a) comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) otorgar cancelaciones y recibos; d) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; f) contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) transigir, aceptar toda clase de legados, donaciones y herencias con beneficio de inventario; i) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; j) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; k) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; l) presentar y firmar registros de importación y exportación; m) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, n) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

i) la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; ii) cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; iii) el otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; iv) contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; v) contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; vi) cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o

responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; vii) cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levísima, o exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; viii) la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y, ix) la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Artículo 15°. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar, cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Durará en su cargo el plazo de 3 años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

a) representar, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 16°. Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio para estos efectos.

El Tesorero subrogará al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el Tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo Presidente.

El Tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17°. Secretario. El Secretario tendrá la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 18°. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, quien podrá o no ser remunerado en sus funciones, y a quien le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y durará en sus funciones mientras

cuenta con la confianza de éste.

Artículo 19°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Para adquirir la calidad de miembro colaborador se deberá pagar una cuota cuyo monto y periodicidad será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a \$ 10.000 ni superior a \$ 100.000. Los montos percibidos por las cuotas y aportes de los miembros colaboradores serán destinados a los cumplimientos de los fines propios de la Fundación y en beneficio de los miembros colaboradores, quienes, en virtud de su calidad de tal, podrán realizar en conjunto con la Fundación proyectos, actividades y capacitaciones relacionados con el objeto de la Fundación.

El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TÍTULO IV

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 20°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 21°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, junto con la manifestación expresa del Fundador en ese mismo sentido y sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal, RUT N° 70.543.600-2, y en caso de no encontrarse ésta vigente al momento de la disolución o extinción de la Fundación, a aquellas fundaciones con las cuales se haya trabajado en conjunto durante los últimos tres años, en partes iguales si fuesen más de una.

TÍTULO V

Artículos Transitorios

Artículo 1° Transitorio (Designación de primer directorio). El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros y cargos:

a) **Bernardita María Rojas Ruiz**, cédula nacional de identidad número 10.689.676-3,

Presidente

b) **Macarena Sinn Rosende**, cédula nacional de identidad número 6.376.501-5, Secretario

c) **Pilar Aldunate Byers**, cédula nacional de identidad número 12.263.384-5 Tesorero.

Artículo 2° Transitorio (Otorgamiento de Poderes).

En virtud de lo estipulado en el artículo 18° de los estatutos, los miembros del Directorio designados en el Artículo 1° Transitorio, por unanimidad acordaron otorgarle poder a doña **Bernardita María Rojas Ruiz**, cédula de identidad N° 10.689.676-3, domiciliada en Colina La Gloria N° 1990, Las Condes; doña **Pilar Aldunate Byers**, cédula número 12.263.384-5, domiciliada en calle Las Vertientes N° 924, Las Condes; y don **Mauricio Alejandro Carrasco Briones**, cédula nacional de identidad N° 8.548.204-1, domiciliado en Colina La Gloria N° 1990, Las Condes en adelante los “Apoderados”, para que actuando individual y separadamente uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, las cuales, sin que la enumeración sea taxativa, se individualizan a continuación. Estas facultades podrán ser ejercidas siempre que se cumpla con la limitación que se señala en el literal (ii) siguiente:

(i) Facultades generales: Los Apoderados estarán investidos, entre otras, de las siguientes facultades:

(a) Facultades de libre disposición de bienes: Uno) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, los Apoderados podrá alzarlas cuando lo estime conveniente. Dos) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios, y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. Tres) Celebrar contratos de factoring y securitización. Cuatro) Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. Cinco) Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. Seis) Ceder y aceptar cesiones. Siete) Adquirir o enajenar líneas telefónicas. Ocho) Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos, nacionales o importados, destinados a la producción. Nueve) Gravar bienes, en especial aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Fundación gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. Diez) Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; pactar multas y cláusulas penales. Once) Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. Doce) Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada o en comanditas, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o directores provisionales, concurrir a la constitución de

asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas de las que la Fundación forme parte, y retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones de pago y liberadas de pago.

(b) Facultades bancarias o financieras: Uno) Abrir Cuentas Corrientes de Depósito; Girar en Cuentas Corrientes de Depósito; Endosar Cheques; Retirar Talonarios de Cheques; Reconocer y/o Rechazar Saldos Cuentas Corrientes; Solicitar Estado de Cuenta Corriente; Revalidar y Prorrogar Cheques; Protestar Cheques; Boletas de Garantías: Tomar y Cobrar; Vale Vista: Tomar y Cobrar; Depósitos: Hacer Depósitos a la Vista o a Plazo y Retirar Depósitos a la Vista o a Plazo; Fondos Mutuos: Invertir y Rescatar; Cobrar y Percibir Órdenes de Pago; Comercio Exterior y Cambios; Realizar Operaciones de Cambio Internacional; Compraventa de Divisas. Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. Dos) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda, cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que, respecto de dichos documentos y los créditos que ellos representen, correspondan a la Fundación. Tres) Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. Cuatro) Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras.

(c) Facultades de administración: Uno) Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de arrendamiento con opción de compra, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro de la Fundación, modificarlos y ponerles término. Dos) Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. Tres) Solicitar y obtener la protección de seguros para los bienes de la Fundación, pudiendo celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; solicitar y obtener seguros marítimos sobre cualesquiera de los bienes de la Fundación que sean exportados de Chile y para estos efectos, firmar las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de estos seguros. Cuatro) Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas

o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. Cinco) Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios en internet; investigación; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, tales como el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile, o ante los organismos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual. Igualmente, podrán formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. Seis) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Siete) Retirar del correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de transporte. Ocho) Representar a la Fundación, sin restricciones, ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Comité Calificador de Donaciones Privadas; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas; Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o ante cualquier otro organismo público. Respecto de las actuaciones ante la Dirección Nacional de Aduanas y las Direcciones Regionales de Aduanas, los Apoderados, actuando de la manera señalada podrán recibir o internar en cualquier aduana del país, todos los artículos, mercancías o mercaderías importadas o consignadas a la Fundación y firmar, sellar, entregar y extender todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los papeles y documentos necesarios en relación a estas transacciones, deducir las acciones necesarias ante las autoridades superiores en cuestiones de clasificación aduanera, presentar peticiones para la devolución de derechos, llevar a cabo estas mismas obligaciones con respecto

a mercaderías destinadas a la exportación o reembarque y llevar a cabo todo y cada acto o trámite que sea necesario o requerido por las leyes y reglamentos aduaneros.

(d) Facultades laborales y relacionadas con la legislación social: Uno) Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Fundación en las negociaciones colectivas. Dos) Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. Tres) Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. Cuatro) Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. Cinco) Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. Seis) Representar a la Fundación, sin restricciones, ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

(e) Facultades judiciales, de autocontratación y delegatorias: Uno) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Dos) Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. Tres) Los Apoderados podrán auto contratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este mandato, sea por sí o en representación de un tercero. Cuatro) Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. Se establece que las facultades judiciales otorgadas en los numerales Uno) y Dos) de este párrafo (e), son sin perjuicio de las facultades de representación judicial del Presidente indicada en el Artículo 15° de los Estatutos.

(f) Facultad general: En general, realizar todos los actos o contratos, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no taxativa.

(ii) Limitación de monto: Luego, por la unanimidad de los directores, se acordó que, respecto de las facultades que se individualizaron en el literal (i) precedente, los Apoderados podrán actuar individual y separadamente cuando el ejercicio de estas facultades deriven en actos y/o contratos que representen obligaciones y/o responsabilidades para la “Fundación RAFA, Comunidades que Sanan”, por montos de hasta \$10.000.000 (diez millones de pesos chilenos), o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América según el valor del “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile.

Respecto de contratos que representen obligaciones y/o responsabilidades para la “Fundación RAFA, Comunidades que Sanan”, por montos superiores a \$10.000.000 (diez millones de pesos chilenos) , o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América según el valor del “dólar observado” publicado por el Banco Central de Chile, el Directorio acordó, por unanimidad, que los Apoderados deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de ellos.

Se deja expresa constancia que las materias que de acuerdo al Artículo 14° de los Estatutos deban ser autorizadas por los dos tercios de los miembros del Directorio, los Apoderados no podrán ejercer las respectivas facultades, sin que previamente y por escrito conste dicha autorización.

Artículo 3° Transitorio. Se confiere amplio poder a **Macarena Sinn Rosende**, cédula nacional de identidad número 6.376.501-5, domiciliada en Rosario Norte N° 615, oficina 2102, Las Condes, se le faculta para que deposite en la secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 4° Transitorio. Asimismo, se faculta especialmente a **Bernardita María Rojas Ruiz**, cédula de identidad N° 10.689.676-3, domiciliada en Colina La Gloria N° 1990, Las Condes; **Macarena Sinn Rosende**, cédula nacional de identidad número 6.376.501-5, domiciliada en Rosario Norte N° 615, oficina 2102, Las Condes; **Mauricio Alejandro Carrasco Briones**, cédula nacional de identidad N° 8.548.204-1, domiciliado en Colina La Gloria N° 1990, Las Condes; y **Maricel Soledad Roco Soto**, cédula nacional de identidad N° 12.874.289-1, domiciliada en Los Oceánicos N° 0327 Villa Lo Cruzat, Quilicura, para que individualmente cualquiera de ellos, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciera falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total modificación del directorio de la fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.


BERNARDITA MARÍA ROJAS RUIZ



FIRMÓ ANTE MÍ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES